



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bello, julio trece de dos mil veinte

PROCESO:	EJECUTIVO EGR
DEMANDANTE:	BBVA nit. 860.003.020-1
DEMANDADO:	GUSTAVO ADOLFO SUAREZ RODRIGUEZ CC. 98.491.677
RADICADO:	05 088 40 03 001 2020-00386- 00
ASUNTO:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

La presente demanda cumple con los requisitos de los Arts. 82 y 468 del Código General del Proceso, en consecuencia EL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BELLO, ANT.,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTINA COLOMBIA S.A.**, y en contra de **GUSTAVO ADOLFO SUAREZ RODRIGUEZ** por las siguientes sumas y conceptos:

1. Por el pagaré nro 00130266339600044353 por la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 45.075.397.53)**, MAS la suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS ML. (6.272.224) por concepto de interese de plazo, desde el 16 de julio de 2018, hasta el 16 de septiembre de 2016. **Liquidados a la tasa del 12.199% E.A.** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, liquidados desde el 11 de marzo de 2020 hasta el pago total de la obligación.

Los intereses aquí reconocidos, serán limitados de acuerdo al artículo 884 del C. de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, 180 del Código General del Proceso y 305 del C. Penal.

SEGUNDO. Sobre costas y gastos del proceso, se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese este auto a la parte demandada de conformidad con el Art. 430 y siguientes del Código General del Proceso, previniéndole que dispone del término de cinco (5) días para cumplir con el pago de la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones, Arts. 431 y 442 ibídem, para lo cual NO requiere de apoderado judicial, por tratarse de un asunto de mínima cuantía. Se le hará entrega de copia de la demanda con sus anexos.

Se ordena el embargo y secuestro del inmueble hipotecado, identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 01N-5264783, de la oficina de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Norte, Oficiese en tal sentido para que inscriba el embargo y expida a costa del interesado el certificado de que trata el Art. 593, numeral 1º del Código General del Proceso.

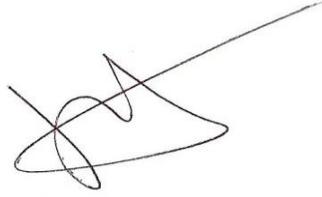
Para la diligencia de secuestro, se comisiona al Inspector Municipal de Policía de la localidad, a quien se conceden amplias facultades, incluso para allanar si fuere necesario y para reemplazar al secuestre siempre y cuando sea notificado en legal forma de la fecha para la práctica de la diligencia. Como tal se nombra a INMOBILIARIA ANTIOQUEÑA DE BIENES S.A.S., quien se localiza en la Carrera 42 - 38 SUR 59, Oficina 201 de Medellín, teléfono 580 79 91 y 311 770 36 03, correo electrónico htova1@yahooes.es, elegido de la lista de auxiliares de la justicia. Comuníquesele el nombramiento en la forma y términos del Art. 49 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 446/98.

Inscrito el embargo se librára despacho comisorio con los insertos correspondientes.

De conformidad con el art. 125 del CGP la parte interesada remitirá a la entidad correspondiente el oficio que para el efecto se expida el cual será enviado al correo electrónico que ésta proporcione. Adviértase que no se estima necesario por ahora que la remisión del oficio a la autoridad competente se haga por cuenta del Despacho en los términos del Art. 11 del decreto 806 del 2020, máxime que la verificación del documento electrónico se podrá constatar por el destinatario a través del aplicativo Web de firma electrónica de la Rama Judicial, desarrollado en concordancia con la ley 527 del 1999, el decreto 2364 del 2012 y el Acuerdo 11567 del 5 de junio del 2020 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Para representar a la parte demandante, de conformidad con el poder allegado, se le reconoce personería al dr. ALBERTO IVAN CUARTAS ARIAS con T.P. 86.623 del C. S. de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,



LUISA PATIÑO CADAVID
- La Juez-

PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE
BELLO, ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notifica por estados virtualmente de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.

DORA PLATA RUEDA
Secretaria

2